

La recepción y aplicación en España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

IGNACIO CAMPOY CERVERA (2017)

Murcia: Ediciones Laborum



Jesús Martín Blanco

<convencion@cermi.es>

CERMI. España

Irene Vicente Echevarría

<ivicente@pa.uc3m.es>

Universidad Carlos III de Madrid. España

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es el gran hito internacional sobre la discapacidad, el elemento de más valor que ha producido la comunidad mundial en relación con este grupo humano y su influencia positiva se puede apreciar en muy diversos ámbitos, desde la misma concepción de los derechos humanos y las nuevas dimensiones de los mismos, hasta el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad en los diferentes ordenamientos internos y en la práctica jurídica (p.17).

Desde el 21 de septiembre de 2008 la CDPD forma parte del ordenamiento interno español, lo que significa, no solo que la misma puede ser aplicada por nuestros tribunales, sino también que las normas españolas que reconocen derechos fundamentales deben interpretarse a la luz de este tratado. De lo anterior se extrae tanto que la legislación debe adaptarse a lo establecido en la CDPD como que jueces y tribunales deben resolver conforme a la misma.

De todo esto resulta fácil deducir la importancia y la necesidad de una obra como la que aquí nos ocupa, *La recepción y aplicación en España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Este estudio, realizado por el profesor Ignacio Campoy Cervera, contiene un exhaustivo examen, tal y como reza en su propio título, de lo que ha supuesto recepción de la Convención en nuestro ordenamiento jurídico y como la misma ha sido, a su vez, recibida y aplicada por nuestros tribunales de Justicia lo largo de estos casi once años de vigencia.

La obra que presentamos se estructura en dos grandes capítulos. El primero de ellos contiene, además de una defensa de la CDPD como culmen del cambio de paradigma en torno al tratamiento de las personas con discapacidad, un análisis jurídico de la forma en la que un tratado internacional de derechos humanos como es la CDPD se incorpora en nuestro ordenamiento y los cambios que de ello se derivan. En palabras del propio autor, este apartado "sirve para explicar las bases de la convención, de manera

Revista Española de Discapacidad,
6 (2): 253-256.



que se pueda entender tanto el porqué de la recepción y aplicación que se ha producido, cuanto de la que debería de realizarse" (p. 14).

En este primer capítulo el autor nos muestra cómo, a pesar de que la especial vulnerabilidad de las personas con discapacidad reconocida en el artículo 49 de la Constitución Española se realice desde un enfoque claramente médico, la propia Constitución proporciona criterios suficientes como para adoptar sin mayor problema la perspectiva de la CDPD. La perspectiva médica que incluye nuestra Constitución es fiel reflejo de la sociedad de 1978 en la que fue redactada, desde esta perspectiva se atiende únicamente a la condición individual de la persona con discapacidad - impedimento o deficiencia- lejos de incluir el conjunto de barreras y condicionantes sociales que participan en la creación de la discapacidad. Sin embargo, como veíamos, el autor nos muestra razones bastantes para transformar la perspectiva constitucional en adecuada para conseguir "el objetivo básico de que las personas con discapacidad puedan diseñar y desarrollar sus propios planes de vida, en el ejercicio autónomo de su voluntad, en igualdad de condiciones con los demás" (p. 57).

A lo largo del segundo capítulo se lleva a cabo un análisis riguroso y profundo de las sentencias y autos de nuestros tribunales de justicia en los que se ha aplicado la Convención, articulando dicho análisis en torno a los principales derechos afectados.

El análisis realizado por el profesor Ignacio Campoy nos muestra la evolución seguida por los tribunales españoles en sus sentencias -fundamentalmente de los Tribunales Superiores- respecto a los diferentes derechos que reconoce la Convención, como el derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de discapacidad, el derecho a la educación inclusiva, el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, el derecho a la participación en la vida política y pública, etc.

En todo caso, es claro que algunos derechos, por su trascendencia jurídica o por la mala interpretación que de los mismos han venido haciendo nuestros tribunales de justicia, han merecido un estudio más detallado. Es el caso del análisis llevado a cabo en relación con la aplicación del artículo 12 de la CDPD, el derecho al igual reconocimiento de persona ante la ley. El autor, consciente de la importancia de dicho derecho y de las dificultades de las legislaciones domésticas para adaptarse, realiza un trabajo profundo de sistematización de las decisiones judiciales con respecto a dicho derecho. Así, se nos presenta una evolución favorable a los presupuestos de la CDPD, pero ciertamente insuficiente e incapaz de compatibilizar perspectivas legales antagónicas. Y eso, aunque "los tribunales españoles también han actuado como si fuera posible esa pretendida compatibilidad entre la normativa española y los mandatos de la CDPD" (p.118). De hecho, entendemos que la evolución judicial está prelimitada y resultará incompleta hasta que no se apruebe la necesaria modificación del Código Civil. La cual, ahora sí, está muy cerca.

También constata Campoy en el apartado sobre el derecho a la educación inclusiva, "la mala compresión que existe por parte del legislador y de los tribunales de justicia de lo que significa e implica el reconocimiento y la protección efectiva del derecho a la educación inclusiva de calidad que establece el artículo 24 CDPD" (p.170). Nos encontramos, a causa de esto, con una regulación incompatible con la CDPD. Y así, por más que algunos tribunales "hayan sido favorables en sus sentencias a la educación inclusiva, aplican una normativa que vulnera el mandato del artículo 24 CDPD" (p.175). Tras el análisis y la clasificación de una serie de sentencias consideradas como las más relevantes sobre la cuestión, Ignacio Campoy lanza

un magnífico alegato en pro de la educación inclusiva. La educación inclusiva es, sin lugar a dudas para el autor, aquella que solo se puede dar en el sistema general de educación, capaz de garantizar los apoyos y ajustes que sean necesarios “para que todos puedan desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades” (p. 180)¹.

En el apartado dedicado a la participación en la vida política y pública, Campoy Cervera rastrea la doctrina jurídica para presentarnos una serie de sentencias que, compatibles con la legislación del momento pero incompatibles con la CDPD, privan del derecho al sufragio activo a personas con discapacidad intelectual a través de un criterio basado en la condición. Es decir, a través de la consideración de que algunas personas por su discapacidad intelectual son incapaces de emitir juicios políticos, las sentencias de incapacitación incorporaban el derecho al sufragio activo como derecho que no podía ser ejercido. También hace referencia el autor a las sentencias de diferentes Audiencias Provinciales que se han manifestado “en contra de la práctica de unificar la negación de este derecho a una sentencia de incapacitación de la persona con discapacidad intelectual o mental” (p.204). Sin embargo, la legislación existente era explícitamente incompatible con lo establecido en la CDPD y, por ello, desde el pasado mes de octubre nuestro Parlamento decidió suprimir el artículo 3 de la *Ley Orgánica de Régimen Electoral General*, adaptándose al contenido de la Convención.

Resulta sencillo afirmar que uno de los valores más destacados de esta obra y su catálogo de sentencias minuciosamente seleccionado y analizado es, sin duda, acercar a las lectoras y lectores los autos y sentencias en los que nuestros tribunales han aplicado la Convención y hacer ver de una forma clara en qué medida responden y en qué medida no a lo establecido en la propia Convención; sirva así para proporcionar la tan carente perspectiva social y de derechos humanos a su formación. No solo nuestra normativa ha sido elaborada conforme a un enfoque contrario a la perspectiva defendida en la CDPD sino que “los órganos judiciales superiores de nuestro sistema, habían recibido su formación jurídica conforme al modelo médico de la discapacidad, por lo que era necesario que ahora incorporasen en su formación el nuevo paradigma de los derechos de las personas con discapacidad” (p.18).

Se trata, por tanto, de una obra que debería ser de lectura obligatoria para futuras y futuros juristas, pero también para las y los profesionales de la Justicia. En ella se explica de manera certera el enfoque de derechos de la Convención: aquél que entiende y asume la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, centrada en la dignidad intrínseca del ser humano, y de manera accesoria —y solo en el caso que sea necesario— en sus características clínicas. Este modelo social y de derechos sitúa al individuo en el centro de todas las decisiones que le afecten y ubica el centro del problema fuera de la persona —en la sociedad— reconociendo que las personas con discapacidad somos sujetos de derechos, con derechos, y que el Estado y otras entidades tienen responsabilidades para garantizar nuestra plena ciudadanía.

Este paradigma de la discapacidad basado en los derechos no se ve impulsado por la commiseración, sino por la dignidad y la libertad. Busca los medios de respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de condiciones que permitan la verdadera inclusión de las personas con discapacidad. En lugar

1. Cuestión ya desarrollada por el autor en: Campoy, I. (2013): *Estudios sobre la situación de los niños y las niñas con discapacidad en España*. Madrid: UNICEF Comité Español; Huygens Editorial; Campoy, I. (2016): “El derecho a una educación inclusiva de calidad”, en Guilarte, C. (dir.) y García Medina, J. (coord.): *Estudios y comentarios jurisprudenciales sobre discapacidad*. Navarra: Aranzadi; y Campoy, I. (2017): “Sobre el derecho a una educación inclusiva de calidad”, en *Derechos de las personas con discapacidad*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación-Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia-Ministerio Público de la Defensa.

de vernos como sujetos pasivos de actos de beneficencia, nos empodera y nos capacita para que seamos protagonistas de nuestro propio destino y, así, ser parte activa de la sociedad: en la educación, en el trabajo, en la vida política y cultural y en la defensa de los derechos mediante el acceso a la justicia.

En el libro *La recepción y aplicación en España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* se recogen los principales pronunciamientos de los tribunales españoles en relación a la Convención, no siempre alineados con el modelo social y de derechos humanos que defiende este tratado y que pone de relieve que hay que seguir profundizando en la formación y en la toma de conciencia de todos los operadores del sistema de justicia en la nueva mirada hacia la discapacidad basada en el enfoque de derechos humanos asumidos por la Convención. Ya que, en definitiva, ellas y ellos han de considerarse responsables del cumplimiento de las exigencias del tratado.

Esta obra es también una buena práctica de esa función de la universidad como centro de conocimiento al servicio del bien común, de la mejora de la sociedad y en este caso concreto de los derechos humanos: esos derechos que se invocan mucho y que practican menos. Por tanto, nos tenemos que congratular porque nunca son suficientes las investigaciones para apuntalarlos ante aquellos y aquellas que se empeñan en negarlos, ignorarlos o vulnerarlos. Incorporar los derechos de las personas con discapacidad al modelo de derechos humanos conlleva necesariamente la existencia de obras como esta que muestren a los operadores jurídicos lo errado hasta ahora en sus resoluciones.